

ID: 1121

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: TABOADA
-----------------	--------------------

79/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// COSTA DE S. CRISTÓBAL //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

ARGIZ (P^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	60	2.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

101

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" expediente n° 79/77 del ayuntamiento de Taboada, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESUELTO.- Que con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESUELTO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del número 79/77 poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESUELTO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Taboada para que aportare a) Certificación del registro de la propiedad relativa a la inscripción del monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" de 101 Ha, sito en la parroquia de Argiz, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" c) Certificación de acuerdo municipal relativo a Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESUELTO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recaer por la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a sí el monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESUELTO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Taboada, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación fin de que pudieran comparecer e intervenir él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESUELTO.- Que con fecha 17 de octubre de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" sito en la parroquia de Argiz, ayuntamiento de Taboada, figura en parte incluido dentro del "COSTA DE SAN CRISTOBAL" n° 11-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESUELTO.- Que con fecha 29 de octubre de 1.977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia n° 218, en el que se inserta edicto del monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL", del ayuntamiento de Taboada.

RESUELTO.- Que con fecha 25 de octubre de 1.977, se recibió certificación del ayuntamiento de Taboada, acreditativa de que el presente edicto permaneció expuesto al público durante el tiempo correspondiente.

RESUELTO.- Que con fecha 29 de octubre de 1.977, se recibió certificación debidamente diligenciada por el secretario del ayuntamiento de Taboada, en la que se inserta que el edicto relativo al monte de "COSTA DE SAN CRISTOBAL" ha estado expuesto al público durante el tiempo correspondiente.

RESUELTO.- Que con fecha 9 de octubre de 1.977, se recibió certificación debidamente diligenciada por el secretario del ayuntamiento de Taboada, en el que se acredita que el monte de "COSTA DE SAN CRISTOBAL" aparece inscripta en el Inventario de Bienes Municipales.

RESUELTO.- Que con fecha 24 de octubre de 1.977, se recibió copia de la Base de Consorcio del Patrimonio Forestal

del monte de "COSTA DE SAN CRISTOBAL" del ayuntamiento de Taboada.

RESULTADO.- Fue en el expediente de investigación que figura unido en cuádras floja, conste comparecencia de vecinos que manifiestan: que en términos de esta parroquia, hay un monte con muchas denominaciones que puede ser llamado COSTA DE SAN CRISTOBAL que desde tiempo inmemorial está en la posesión de los vecinos de la parroquia que dos han aprovechado siempre de forma mancomunada para pastoreo, rozas de astorral y cavadas.

Hace unos 18 años, la mayoría de este monte fué ocupado por la repoblación forestal hecha por el antiguo patrimonio forestal del Estado.

A los posibles beneficios sobre tal repoblación se considerará con derecho todos los vecinos de la parroquia que los han aprovechado siempre de forma mancomunada e para pastoreo, rozas de astorral y cavadas, en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTADO.- Como se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales, en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y consideraciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la incoación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "COSTA DE SAN MARTIN" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Taboada, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, así mismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente e investigación unido, los cuales se considerará con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

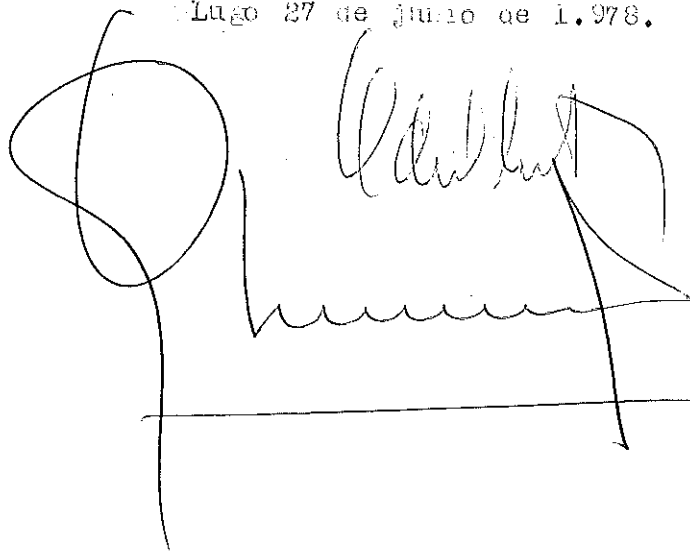
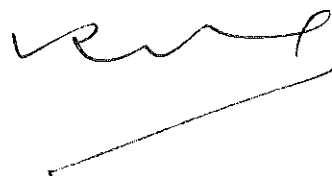
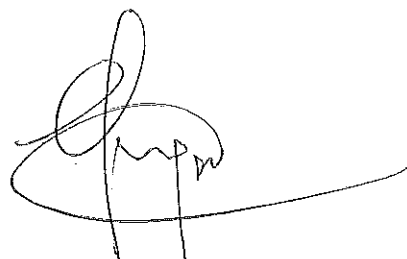
CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Así el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" como se describe en el expediente 79/77 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Argiz, ayuntamiento de Taboada.

2º.- que se emita certificación de la resolución firme de este Curado al registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del Artículo 30 del reglamento de montes vecinales en mano común.

Lugo 27 de junio de 1.978.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, with a few loops and a horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	60	2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" de vecindades de la parroquia de ARGIZ está situado en la esquina N.E. del término parroquial. Está formado por la loma que se interpone entre las fincas particulares de la parroquia por el S. y el límite con término municipal de Monterroso por el N., y que sube hacia el E. hasta el alto de la Ermita de San Cristobal, por el que divide con monte del mismo nombre de la parroquia de San Mamed de Torre.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 675 y 825 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S.O. con la carretera local de Rubián a Palas de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

101 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Monterroso.

E.- Monte del mismo nombre de la parroquia de San Mamed de Torre.

S. y O.- Fincas particulares de la parroquia.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	60	2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL" de vecinos de la parroquia de ARGIZ puede describirse empezando por el extremo N.E. en Castelo de Pena Nune, donde concurre con término municipal de Monterroso y montes del mismo nombre de las parroquias de Mesonfrio y de San Mamed de Torre.

Por el E. divide con el monte del mismo nombre de la parroquia de San Mamed de Torre, desde Castelo de Pena Nune en dirección S.O., primero subiendo según una loma al alto de la Ermita de San Cristobal y después bajando en la misma dirección hasta las fincas particulares.

Por el S. y O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares de la parroquia hacia el O. hasta llegar al límite con término municipal de Monterroso.

Por el N. divide con término municipal de Monterroso subiendo por la mojonera hacia el E. desde cerca de Pena da Xesta hasta Castelo de Pena Nune, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Juan Carlos López Seijas, secretario en funcións do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

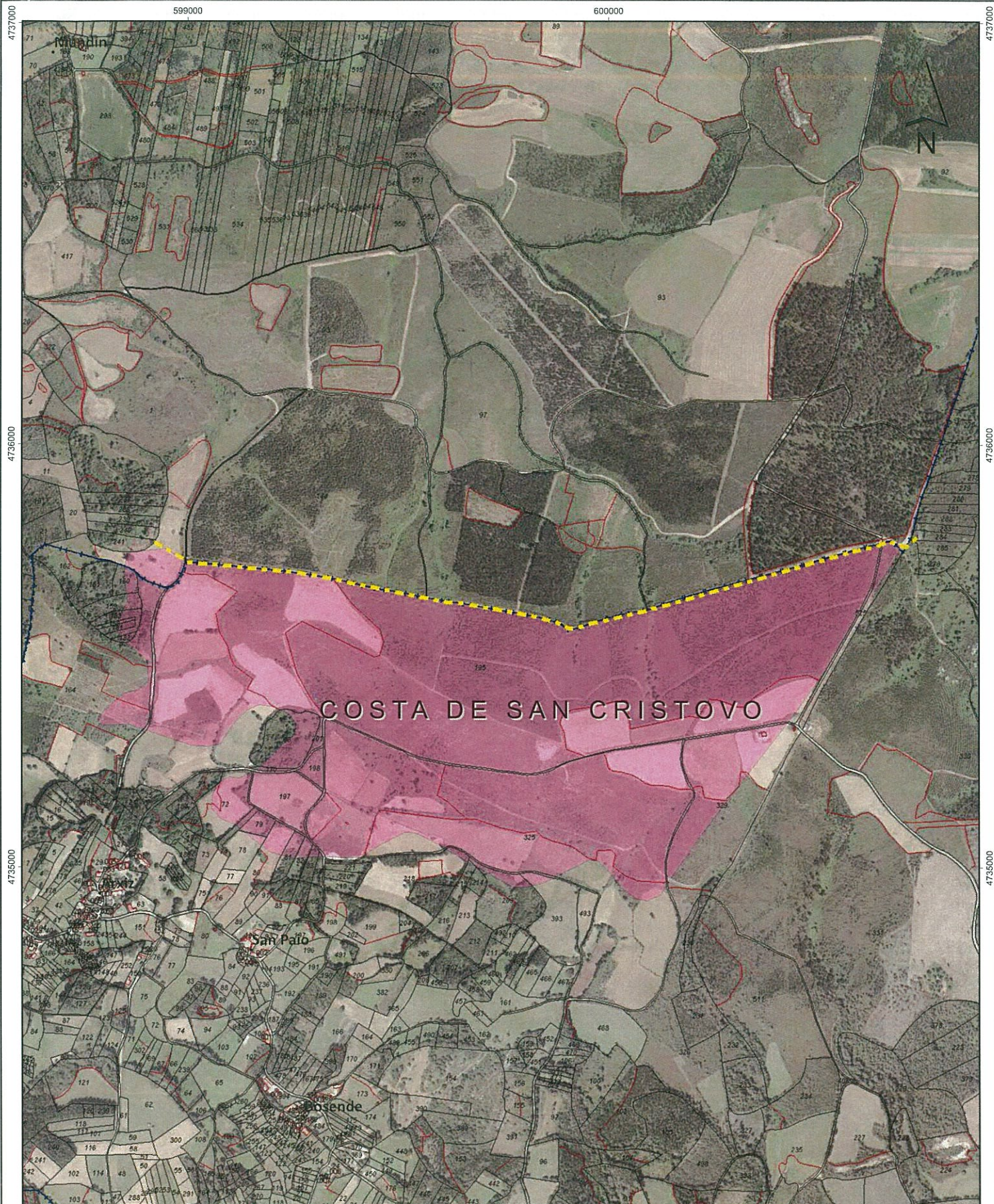
CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **6 de marzo de 2018**, figura o seguinte acordo:

Monte **SAN BREIXO** (expediente 47/73), pertencente aos veciños da parroquia de SAMBREIXO no termo municipal de MONTERROSO e monte **COSTA DE SAN CRISTOVO** (expediente 79/77), pertencente aos veciños da parroquia de ARXIZ, no termo municipal de TABOADA, e clasificados como veciñais en man común por resolucións do Xurado Provincial con data 28 de decembro de 1974 e 31 de marzo de 1978, respectivamente. Con data 3 de novembro de 2017 (completado con data 5 de decembro de 2017), ten rexistro de entrada escrito de Felipe Avelino Fernández Blanco, como presidente da comunidade de Sambreixo, achegando un acordo de deslindamento de avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 19 de outubro de 2017, perante o Xulgado de Paz de Monterroso; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 15 de febreiro de 2018 emite un informe no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza (nº 75/17). Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA aprobar o deslindamento por avinza** practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





COSTA DE SAN CRISTOVO

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Xefatura Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

Plano de:
Deslinde por avinza entre os montes veciñais
en man común San Breixo (exp 47/73) e
Costa de San Cristovo (exp 79/77)

Monte: **San Breixo**
Pertenza: **Sambreixo**
Concello: **Monte de Arxiz**
Superficie previa: **375 ha**
Superficie posterior: **386,5 ha**

Monte: **Costa de San Cristovo**
Pertenza: **Arxiz**
Concello: **Taboada**
Superficie previa: **101 ha**
Superficie posterior: **93,7 ha**

Escala: 1:12.000

PLANO 5: MONTE POSTERIOR
AO DESLINDE

Viso e Brado
Chefe do Servizo de Montes

A enxeñeira técnica en topografía
Lugo, 15 de febreiro de 2018

Arxiz_posterior

Liña deslinde Sambreixo-Arxiz

Cartos Viquez Diaz

Sonia Villaverde Vieites